



MEMORANDO N° 0291- DJ-CP-2010

PARA : Ing. Fernando Peñaherrera Navas
GERENTE DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

DE : Abg. Luis Morales Luna
DIRECTOR JURÍDICO, E

ASUNTO : REMITO ADDENDUM AL CONTRATO RE-EMAAP-Q-GD-01-2009 PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS LICENCIAS DE SOFTWARE ESRI DE LA EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

FECHA : 2010 JUL 12

Para su conocimiento y cumplimiento de las estipulaciones, remito un original del Addendum al Contrato No. RE-EMAAP-Q-GD-01-2009, para la "Actualización de las Licencias de Software ESRI de la Empresa Pública de Agua Potable y Saneamiento", suscrito el 9 de julio de 2010, con la compañía Ingeniería de Sistemas IDS Ecuador Cia. Ltda.

Atentamente,



Abg. Luis Morales Luna
DIRECTOR JURÍDICO, E

RECURSOS INFORMÁTICOS
Y GEOPROCESAMIENTO.

COMO ADMINISTRADORES DEL
CONTRATO, FAVOR PROCEDER DE
ACUERDO CON EL ADDENDUM
SUSCRITO, PUBLICAR EN LA WEB EL
16USL QUE EL CONTRATO.

2010/07/12

GERENCIA DE PLANIFICACION
Y DESARROLLO

2010 JUL. 12

RECIBIDO POR: *Maurit* HORA: 15:10



ADDENDUM AL CONTRATO No. RE-EMAAP-Q-GD-01-2009 PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS LICENCIAS DE SOFTWARE ESRI DE LA EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Comparecen a la celebración del presente Addendum al Contrato No. RE-EMAAP-Q-GD-01-2009, por una parte, la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, en lo posterior "Empresa Pública", representada debidamente por el Ingeniero Othón Zevallos Moreno, en su calidad de Gerente General; y por otra parte, la compañía Ingeniería de Sistemas IDS Ecuador Cia. Ltda., representada por el Ing. José Luis Ortega del Castillo, en su calidad de Gerente General de conformidad con el nombramiento que se agrega a este instrumento, a quien se le denominará Provedora o Contratista.

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

- 1.1. En aplicación de la Ordenanza Metropolitana No. 0309, aprobada y sancionada el 16 de abril de 2010; la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, sucede jurídicamente a la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito "EMAAP-Q", en consecuencia asume los derechos y obligaciones, derechos litigiosos, obligaciones y acciones; en general, los derivados de todos y cada uno de los actos y contratos celebrados por la EMAAP-Q.
- 1.2. El 30 de diciembre de 2009, las comparecientes suscribieron el Contrato No. RE-EMAAP-Q-GD-01-2009 cuyo objeto consiste, de conformidad con su cláusula cuarta, en "(...) entregar LA ACTUALIZACIÓN DE LAS LICENCIAS DE SOFTWARE ESRI DE LA EMAAP-Q HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2010, a entera satisfacción de la Empresa Pública, en la Unidad de Geoprocesamiento / Recursos Informáticos, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, la misma que se agrega y forma parte integrante de este contrato."

La cláusula Vigésima Segunda del mencionado Contrato señala "Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido, a los procedimientos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 190, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado. **22.01** Convenio Arbitral: En el caso de que las partes acuerden someter la controversia a arbitraje y mediación, se conviene en lo siguiente: Las partes pactan someterse a un procedimiento arbitral de Derecho. Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del citado centro. Las partes



acuerdan la conformación de un Tribunal Arbitral integrado por tres miembros. La forma de selección de los árbitros será de acuerdo al Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje elegido. Los árbitros serán profesionales o expertos relacionados con el tema que motiva la controversia, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones. Los honorarios de los árbitros serán pagados en la siguiente forma: cincuenta por ciento (50%) por la entidad contratante; y cincuenta por ciento (50%) por la Contratista. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria. **22.02** Si respecto de la divergencia o divergencias existentes, las partes deciden no someterlas a los procedimientos de arbitraje según el convenio arbitral constante en este instrumento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la LOSNCP, el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la EMAAP-Q. **22.03** La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hará efectivas las garantías."

- 1.3. Mediante comunicación de 4 de enero de 2010, el Gerente de IDS ECUADOR "(...) se compromete a ampliar el plazo de actualización de las licencias ESRI pertenecientes a la EMAAP-Q hasta la fecha 30 de diciembre del 2010 (4 meses más)"; sin costo adicional alguno.
- 1.4. El Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador "(...) reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en la que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley."
- 1.5. Por su parte, el Art. 422 de la Carta Magna, en su primer inciso prevé que "No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas."

Cláusula Segunda.- OBJETO Y DECLARACIÓN

Con estos antecedentes, las partes se ratifican en el contenido de todas las cláusulas del Contrato No. RE-EMAAP-Q-GD-01-2009, suscrito el 30 de diciembre de 2009, para la Actualización de las Licencias de Software ESRI de la Empresa Pública, en especial, lo estipulado en las cláusulas Décimo Sexta y



Empresa Pública
Metropolitana
de Agua Potable
y Saneamiento

Vigésimo Segunda, relacionadas con la terminación de los contratos y la solución de divergencias o controversias. Por lo expuesto, las partes declaran que cualquier controversia y divergencia que surja como consecuencia de la ejecución del contrato principal, incluido lo relacionado con la licencia de uso de software ESRI, única y exclusivamente se someterá al procedimiento acordado en el Contrato No. RE-EMAAP-Q-GD-01-2009 y en la legislación ecuatoriana.

Adicionalmente las partes acuerdan ampliar el plazo de actualización de las licencias ESRI pertenecientes a la EMAAP-Q hasta el 30 de diciembre del 2010 es decir, 4 meses, sin costo adicional alguno.

TERCERA.- ACEPTACION DE LAS PARTES

Las partes aceptan y se ratifican en el contenido y vigencia de las demás estipulaciones del Contrato No. RE-EMAAP-Q-GD-01-2009, y declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente addendum al contrato principal, a cuyas estipulaciones se someten.

QUINTA.- DOCUMENTOS DEL ADDENDUM

Forman parte del presente instrumento:

1. Los nombramientos de los comparecientes; y,

Quito D.M., a 2010 JUL 09

Ing. Othón Zevallos Moreno
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

JAR/PRP

Ing. José Ortega del Castillo
INGENIERÍA DE SISTEMAS
IDS ECUADOR CIA. LTDA.